

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 127

AÑO: 2023

Iniciador: Cámara de Diputados. DIP.PCIAL. TIAGO PUENTE.-

Tipo: LEY

Extracto: "OBLIGACION DE IMPLEMENTAR SISTEMAS DE MEDICION DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (GEI), A LOS FINES DE DETERMINAR LA HUELLA DE CARBONO (HC), PRODUCTO DE SU ACTIVIDAD Y/O DEL PRODUCTO QUE ELABORA".

Fecha: 8 Set. 2023

Hora: 08:56:19.40535



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 06 SEP 2023

NOTA C.D.P. N° 060

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle -para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **“Obligación de implementar sistemas de medición de Gases de Efecto Invernadero (GEI), a los fines de determinar la Huella de Carbono (HC), producto de su actividad y/o del producto que elabora”**, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Tercera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 06 de septiembre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



Dra. MARIA SECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- El Estado Provincial, sus organismos descentralizados, sus empresas, las personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, están obligados a implementar sistemas de medición de gases de efecto invernadero (GEI) directos o indirectos, a los fines de determinar la huella de carbono (HC) producto de su actividad y/o del producto que elabora.

ARTÍCULO 2º.- Esta Ley adopta, a los fines de su aplicación, las siguientes definiciones:

- a) gases de efecto invernadero (GEI): gases integrantes de la atmósfera, de origen natural y antropogénico, que absorben y emiten radiación dentro del rango infrarrojo;
- b) huella de Carbono (HC): conjunto de emisiones de gases de efecto invernadero producidas, directa o indirectamente por personas, organizaciones, productos, eventos o regiones geográficas, en términos de CO₂ equivalentes, medidos en un periodo de tiempo determinado.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación tendrá las siguientes obligaciones:

- a) adoptar una fórmula única y obligatoria para el cálculo de la huella de carbono, que contemple, como mínimo, los alcances, límites, enfoques y factores de emisión;
- b) capacitar el recurso humano necesario para la recolección y almacenamiento de datos;
- c) elaborar un plan de acción específico tendiente a lograr el compromiso y concientización de las distintas dependencias, en la dación, recolección, almacenamiento y divulgación de datos;
- d) dar a conocer los resultados en forma anual, estableciendo un sistema de reconocimiento para aquellas dependencias que, a partir de la medición de la huella de carbono, realicen acciones





concretas que contribuyan a disminuir emisiones y lograr un uso más eficiente de los recursos;

e) impulsar la investigación de medidas tendientes a lograr la disminución de la emisión de GEI y fomentar el desarrollo, utilización y transferencia hacia tecnologías limpias;

f) desarrollar un programa de asistencia técnica para personas humanas o jurídicas que adopten la fórmula única y obligatoria para el cálculo de la huella de carbono;

g) determinar un objetivo cuantificable de reducción de emisiones.

ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes del impuesto a los ingresos brutos que adopten la fórmula única y obligatoria para el cálculo de la huella de carbono, que posean establecimientos en la Provincia y que acrediten inexistencia de deuda a la fecha del otorgamiento del beneficio, tributarán un 0,5% menos de alícuota a partir del tercer año fiscal de la implementación de la fórmula.

ARTÍCULO 6°.- Invítase a los municipios a dictar normativa similar a la aquí dispuesta, en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 7°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

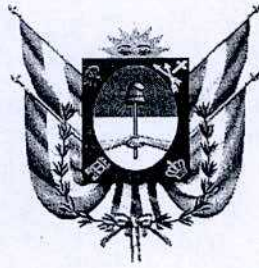

Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 200 - 2022

RECIBIDO: 30-11-2022
VENCIMIENTO: 07-12-2022



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. N°

484

Año

2021

Iniciador

DIPUTADO PROVINCIAL: TIAGO PUENTE.-


Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Obligación de implementar sistemas de medición de Gases de Efecto Invernadero (GEI), a los fines de determinar la Huella de Carbono (HC) producto de su actividad y/o del producto que elabora”.-




LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE N°: 484/2021

INICIADOR: DIPUTADO TIAGO PUENTE.-

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley busca que el Estado provincial adopte, obligatoriamente, mecanismos prácticos y conducentes que le permitan medir la Huella de Carbono derivada de sus actividades y/o en su caso de los productos que se elaboran.

El propósito es claro, que esas mediciones se conviertan en una herramienta de gestión para conocer las conductas o acciones que podrían estar contribuyendo a aumentar las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), y a partir de allí implementar medidas de mitigación focalizadas, como el uso eficiente de los recursos, el ahorro de energía, modelos de compra responsable, proyectos de compensación, entre otros, los cuales seguramente también contribuirán a aliviar las erogaciones del erario público provincial, y sus gastos en insumos y servicios.

El cálculo de la huella de carbono de una organización, como propone la iniciativa en principio para toda la administración pública provincial, se constituye como una herramienta con una doble finalidad: reducir los costes que implica el consumo de energía para iluminación, climatización, calefacción y transporte y, por otro lado, contribuir a la reducción de las emisiones de GEI y a una mayor conciencia sobre la importancia del cuidado del ambiente.

Por tanto, la entidad que calcula su huella de carbono, además de contribuir a la lucha contra el cambio climático, lo cual por sí solo justificaría la medida, podría tener alguna de las siguientes ventajas:

- Identificación de oportunidades de reducción de emisiones de GEI. La mayor parte de ellas se derivarán de la reducción de consumos energéticos y por tanto se obtendrán ahorros económicos.




LUIS ROQUE ROEDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



- Obtención de reconocimiento interno y externo por el hecho de realizar acciones voluntarias tempranas de reducción de emisiones.

- Identificar nuevas oportunidades de gestión: atraer al público sensibilizado con el cambio climático y el ambiente.

- Impacto positivo internacionalmente para los procesos y productos de nuestra provincia, cuando la iniciativa sea incorporada por el sector privado.

Buscamos que el Estado provincial tenga una medida de cuantificar la emisión de GEI de sus actividades, y generar un indicador del impacto que las mismas tienen sobre el cambio climático, más allá de los grandes emisores.

Para eso adoptamos el llamado enfoque institucional, o sea la muestra de la huella de carbono del estado provincial durante un periodo de tiempo determinado.

Desde ese ángulo sus alcances estarían dados por:

- Emisiones directas, aquellas de GEI que provienen de fuentes que son propiedad o son controladas por el Estado, por ejemplo, consumo de combustibles fósiles en fuentes fijas y/o móviles, fugas no intencionadas de los equipos de climatización, etc.

- Emisiones indirectas por consumo y distribución de energía, las que corresponden a las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas al consumo de electricidad y/o vapor generados por terceros.

- Otras emisiones indirectas, los GEI que no son de propiedad ni están controlados por el Estado, como por ejemplo, transporte de los funcionarios, viajes aéreos o terrestres por motivos de trabajo, transporte de insumos, generación, gestión y transporte de residuos, entre otros.

Los lineamientos de la Ley Nacional 27.520 "Presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático global", nutren y complementan a




LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



ésta propuesta, específicamente en cuanto a sus objetivos: “establecer las estrategias, medidas, políticas e instrumentos relativos al estudio del impacto, la vulnerabilidad y las actividades de adaptación al Cambio Climático” y “asistir y promover el desarrollo de estrategias de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero”(artículo 2).

Abrevan además a la propuesta, las distintas regulaciones a nivel nacional y provincial, los compromisos asumidos en esta temática por nuestro país con el resto de la comunidad internacional, las definiciones que los organismos multilaterales adoptaron y obviamente, la clara disposición, que a nivel constitucional se incorporo a partir de la reforma del año 1994, mediante la redacción del artículo 41 “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo”

Este proyecto de Ley resulta un aporte significativo, pues se trata, ni más ni menos, que de obtener, mediante un trabajo de campo y diagnóstico, herramientas concretas para combatir el cambio climático, que muchos señalan como una batalla a librar incluso más importante que la propia pandemia actual.

Justamente, en torno al origen de ésta última, y sin perjuicio de las muchas teorías que se esbozaron, en general se coincide que tiene una íntima vinculación con el estilo de vida que desarrollamos, esencialmente con la relación que mantenemos con la naturaleza, donde hacemos un uso indiscriminado de sus recursos que está terminando con la biodiversidad en el planeta y conduciéndonos a un destino incierto.

Este pensamiento es el adoptado por la Naciones Unidas, así, la titular del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - Inger




LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Andersen-, que en mayo de 2020 anunció que intensificará su trabajo para mapear amenazas zoonóticas y reducir el riesgo de futuras pandemias como la del coronavirus que actualmente enfrenta la humanidad, sostiene que “con la COVID-19, el planeta nos ha enviado un mensaje de advertencia muy fuerte: la humanidad tiene que reinventar su relación con la naturaleza”.

En el mismo sentido, el 5 de junio del 2020, al conmemorarse el Día Mundial del Medio Ambiente, el Secretario General del organismo, AntónioGuterres, sostuvo que “estamos dañando el mundo natural, en nuestro propio detrimento. La degradación de los hábitats y la pérdida de biodiversidad se están acelerando. La disrupción del clima está empeorando. Los incendios, las inundaciones, las sequías y las super tormentas son más frecuentes y causan más daños. Y ahora, un nuevo coronavirus está haciendo estragos, minando la salud y los medios de subsistencia de las personas. Para cuidar de la humanidad, debemos cuidar de la naturaleza”

Este proyecto busca constituirse en una herramienta para una gestión responsable del Estado en las implicancias que sus actividades puedan tener en la emisión de GEI, a la par que ejerza su rol regulador y de aliento de políticas privadas que vayan en el mismo sentido.

Por ese motivo, las obligaciones que se ponen a cargo de la autoridad de aplicación –cuya designación se deja a cargo del Poder Ejecutivo, por distribución de atribuciones constitucionales y con la técnica legislativa adoptada por ésta legislatura- resultan concordantes.

Se establece, adoptar una fórmula única y obligatoria para el cálculo de la Huella de Carbono, que debe enmarcarse en la necesaria aplicación de parámetros de medición comunes que, aceptados y consensuados, faciliten la tarea a la par que sirvan con eficiencia al sistema. Una dispersión de fórmulas iría en detrimento del espíritu del proyecto.




LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Para nosotros, la misma debería contemplar, como mínimo, los alcances, límites, enfoques y factores de emisión.

Además, se obliga a la capacitación del recurso humano, la elaboración de un plan de acción específico tendiente a lograr el compromiso y concientización de las distintas dependencias, en la dación, recolección, almacenamiento y divulgación de datos, garantiza que los datos obtenidos lo sean en forma coordinada y unificada en todo el sistema público.

También se deberá dar a conocer los resultados en forma anual y establecer un sistema de reconocimiento, con el objetivo de promover y alentar conductas en las distintas dependencias que contribuyan a la adopción de reglas que se incorporen definitivamente en las costumbres cotidianas de sus agentes.

Cerrando las motivaciones sobre este tema, se le impone también desarrollar un programa de asistencia técnica para personas humanas o jurídicas que adopten la fórmula única y obligatoria para el cálculo de la Huella de Carbono –a los fines de impulsar su implementación en la actividad privada.

El incentivo fiscal, por otra parte, es imprescindible en tanto valoración positiva de la conducta asumida por el contribuyente. Entendemos que además ninguna reducción podría implicar en la recaudación o tener un impacto mínimo en relación con el que podrían tener las medidas de reducción de gases, de ahorro de energía, de utilización de energía limpia, y otras que podrían adoptarse.

Como surge claramente y para culminar, la propuesta busca que la medición de la huella de carbono sea utilizada no solo para la elaboración de reportes anuales, sino y esencialmente para evaluar el comportamiento del estado provincial frente al cambio climático, otorgándole además el rol de promotor de estas iniciativas, sea brindando ayuda técnica al sector privado,




LUIS ROGUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



sea incentivando un cambio de conducta positivo para el ambiente entre sus agentes. Por todo ello, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.




LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.-El Estado provincial, sus organismos descentralizados, sus empresas, las personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, están obligados a implementar sistemas de medición de Gases de Efecto Invernadero (GEI), a los fines de determinar la Huella de Carbono (HC) producto de su actividad y/o del producto que elabora.

Artículo 2°.- Esta ley adopta, a los fines de su aplicación, las siguientes definiciones:

- a. Gases de Efecto Invernadero (GEI): gases integrantes de la atmósfera, de origen natural y antropogénico, que absorben y emiten radiación dentro del rango infrarrojo.
- b. Huella de Carbono (HC): conjunto de emisiones de gases de efecto invernadero producidas, directa o indirectamente, por personas, organizaciones, productos, eventos o regiones geográficas, en términos de CO2 equivalentes, medidos en un periodo de tiempo determinado.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4°.-La autoridad de aplicación tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar una fórmula única y obligatoria para el cálculo de la Huella de Carbono, que contemple, como mínimo, los alcances, límites, enfoques y factores de emisión;
- b) capacitar el recurso humano necesario para la recolección y almacenamiento de datos;
- c) elaborar un plan de acción específico tendiente a lograr el compromiso y concientización de las distintas dependencias, en la dación, recolección, almacenamiento y divulgación de datos;
- d) dar a conocer los resultados en forma anual, estableciendo un sistema de reconocimiento para aquellas dependencias que, a partir de la medición de la Huella de Carbono, realicen acciones concretas que




LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

contribuyan a disminuir emisiones y lograr un uso más eficiente de los recursos;

- e) impulsar la investigación de medidas tendientes a lograr la disminución de la emisión de GEI y fomentar el desarrollo, utilización y transferencia hacia tecnologías limpias;
- f) desarrollar un programa de asistencia técnica para personas humanas o jurídicas que adopten la fórmula única y obligatoria para el cálculo de la Huella de Carbono;
- g) Determinar un objetivo cuantificable de reducción de emisiones.

Artículo 5°.- Los contribuyentes del impuesto a los ingresos brutos que adopten la fórmula única y obligatoria para el cálculo de la Huella de Carbono, que posean establecimientos en la Provincia y que acrediten inexistencia de deuda a la fecha del otorgamiento del beneficio, tributarán un 0,5% menos de alícuota a partir del tercer año fiscal de la implementación de la fórmula.

Artículo 6°.- Invítese a los municipios a dictar normativa similar a la aquí dispuesta, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 7°.- De Forma.-

FIRMA: DIPUTADO TIAGO PUENTE.-



Luis Roque Roldán
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTAR
CAMARA DE DIPUTADOS



N.º DE ORDEN: 200/22

EMITIDO: 30-11-22

EXPTE N.º 484-21

VENCIMIENTO: 07-12-22

DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 28 días del mes de noviembre del año 2022, se constituye la Comisión de **AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por el **DIPUTADO TIAGO PUENTE**, que se tramita por expte. N.º 484/21, caratulado: **“OBLIGACIÓN DE IMPLEMENTAR SISTEMAS DE MEDICIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (GEI), A LOS FINES DE DETERMINAR LA HUELLA DE CARBONO (HC) PRODUCTO DE SU ACTIVIDAD Y/O DEL PRODUCTO QUE ELABORA”**.....

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- El Estado provincial, sus organismos descentralizados, sus empresas, las personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, están obligados a implementar sistemas de medición de gases de efecto invernadero (GEI) directos o indirectos, a los fines de determinar la Huella de Carbono (HC) producto de su actividad y/o del producto que elabora.

ARTÍCULO 2º.- Esta ley adopta, a los fines de su aplicación, las siguientes definiciones:

a) gases de Efecto Invernadero (GEI): gases integrantes de la atmósfera, de origen natural y antropogénico, que absorben y emiten radiación dentro del rango infrarrojo;

b) huella de Carbono (HC): conjunto de emisiones de gases de efecto invernadero producidas, directa o indirectamente, por personas,



[Signature]
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

484/2021 DU 200/22
30/11/22 10:30
-10-
PATRICIA

organizaciones, productos, eventos o regiones geográficas, en términos de CO2 equivalentes, medidos en un periodo de tiempo determinado.

ARTICULO 3°. - El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. - La autoridad de aplicación tendrá las siguientes obligaciones:

- a) adoptar una fórmula única y obligatoria para el cálculo de la Huella de Carbono, que contemple, como mínimo, los alcances, límites, enfoques y factores de emisión;
- b) capacitar el recurso humano necesario para la recolección y almacenamiento de datos;
- c) elaborar un plan de acción específico tendiente a lograr el compromiso y concientización de las distintas dependencias, en la dación, recolección, almacenamiento y divulgación de datos;
- d) dar a conocer los resultados en forma anual, estableciendo un sistema de reconocimiento para aquellas dependencias que, a partir de la medición de la Huella de Carbono, realicen acciones concretas que contribuyan a disminuir emisiones y lograr un uso más eficiente de los recursos;
- e) impulsar la investigación de medidas tendientes a lograr la disminución de la emisión de GEI y fomentar el desarrollo, utilización y transferencia hacia tecnologías limpias;
- f) desarrollar un programa de asistencia técnica para personas humanas o jurídicas que adopten la fórmula única y obligatoria para el cálculo de la Huella de Carbono;
- g) determinar un objetivo cuantificable de reducción de emisiones.

ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes del impuesto a los ingresos brutos que adopten la fórmula única y obligatoria para el cálculo de la Huella de Carbono, que posean establecimientos en la Provincia y que acrediten inexistencia de deuda a la fecha del otorgamiento del beneficio, tributarán un 0,5% menos de alícuota a partir del tercer año fiscal de la implementación de la fórmula.

ARTÍCULO 6°.- Invítese a los municipios a dictar normativa similar a la aquí dispuesta, en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 7°.- De Forma.-


TERCERO: Designar como miembro informante al Diputado Tiago Puente.

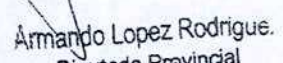
lv
my


PABLO CASTRO
PRESIDENTE
COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA
RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE


MARIA ARGERICH
SECRETARIA
COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA
RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE


Prof. ANALIA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA


TIAGO PUENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca


Armando Lopez Rodriguez
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca




LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 12 DIC 2022

NOTA D.D.P. N° 141
Despacho DU N° 200/2022

Señora
Secretaria Parlamentaria
de la Cámara de Diputados
Dra. Rocío Cristal Lujan
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 07 de diciembre del año 2022, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. N° 484/2021, Proyecto de Ley, iniciado por el Diputado Tiago Puente, sobre: "Obligación de implementar sistemas de medición de Gases de Efecto Invernadero (GEI), a los fines de determinar la Huella de Carbono (HC), producto de su actividad y/o del producto que elabora", de 11 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



DIAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N°	Letra:
Envío: 12-12-22	Hs.: 10:50
Salio:	Hs.:
A:	Folios:
Recibido por:	



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS